PUERTO MADRYN, 30 de Junio de 2008.----------

---------- **AUTOS Y VISTOS**:----------

---------- La presente causa caratulada: **“H. M. S. L. S/Denuncia Falsa Denuncia - Puerto Madryn”** (Expte. Nro. 1694- Fo.197- Año 2006- Letra “H”) y.----------

---------- **CONSIDERANDO**:----------

---------- Que a Fs.104/105, con fecha 20 de Noviembre de 2006, se concedió a la imputada en autos **P. G. F.,** argentina, casada, instruida, nacido en Trevelin, Chubut, el 23 de Marzo de 19**, hija de R. y de C. P., domiciliada en B. U. casa ** de Puerto Madryn, DNI.**.**.***, el beneficio de Suspensión de Juicio a Prueba por el término de **UN AÑO, (Art. 76 ter del C.P.),** venciendo dicho plazo el 20 de Marzo de 2008.----------

---------- Que en la misma se impuso a P. G. F. el cumplimiento de las reglas establecidas por el Art. 27 bis, Incs. 1, 2, 3 y 8 del C.P.----------

Que según informes agregados a la causa, la imputada ha cumplimentado con la reglas establecidas por el Tribunal.---------- A fs.116/117, obra comunicación del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, informando que la imputada no ha cometido nuevos delitos.----------

Corresponde por lo supra expuesto, y lo normado en el Art. 59 Inc. 3ro. del C.P. y los Arts. 294 Inc. 1ro. y 320 del C.P.P. declarar la extinción de la acción penal en favor del imputado P**. G. F.**, del delito de **Falsa Denuncia (art.245 del C.P.),** y consecuentemente decretar su sobreseimiento total, en tal sentido es que:----------

---------- **RESUELVO**:----------

---------- **PRIMERO**: Decretar el SOBRESEIMIENTO TOTAL de **P. G. F.**, por el delito de **Falsa Denuncia (art.245 del C.P.)**, hecho ocurrido en Puerto Madryn el día 24 de Enero de 2005, en perjuicio de S. L. H., al haber operado en su favor la EXTINCION DE LA ACCION PENAL (Arts. 59 Inc. 3ro., Art. 76 Ter. 4to. párrafo del Código Penal y los Arts. 294 Inc. 1r. y 320 del Código

Procesal Penal.).----------

---------- **SEGUNDO**: Practicar las comunicaciones correspondientes al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y la Jefatura Policial de la Provincia del Chubut.----------

---------- **TERCERO**: Intimando a P. G. F. al pago de la suma de PESOS CINCUENTA ($50) en concepto de Tasa de Justicia dentro de los DIEZ días de quedar firme el presente pronunciamiento (Arts. 13, 17 inc. C, Ley 1806, Arts. 43 y 75 Ley 3352 Art. 2do. Decreto 1855/89 y Art. 486 del C.P.P.) conforme lo resuelto por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, en los autos caratulados: "T., A. V. S/Denuncia. Puerto Madryn", (Expte. Nro. 16.091-T-1997).----------

---------- **CUARTO**: Notifíquese, Comuníquese y previo cumplimiento de la Ley 1806/80, ARCHIVESE.----------

Ante mi:

**REGISTRADA BAJO EL NRO. 081/08. CONSTE.- Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dra-. Isabel del R PONCE – Secretaria)**